UNIÓN PATRIÓTICA, VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN[1]

PATRIOTIC UNION, TRUTH, JUSTICE AND REPAIR

Diana Marcela Cubides Wilches[2], Celia María Durán Gutiérrez[3],
Melissa Ríos Sarmiento[4]

Recepción: Junio 3 de 2013
Aceptación: Agosto 11 de 2013

Cómo citar este artículo:
Cubides W. Diana M, Durán G. Celia M, Ríos S. Melissa. (2013). Unión Patriótica, verdad, justicia y reparación. *Inciso*, Vol. (15), 243-261

Resumen

La Unión Patriótica como movimiento político marcó todo un acontecimiento sin precedentes en la historia reciente de Colombia, pues significó el inicio de la participación en la vida política de partidos de oposición, y uno de los primeros intentos por parte del gobierno nacional para poner fin al conflicto armado, que por tantas décadas ha golpeado al país. A pesar de la notoria acogida que tuvo dentro de la sociedad civil colombiana, este partido representó una inminente amenaza para algunos sectores, que desencadenaron hechos tendientes a conseguir el deterioro y exterminio de esta fuerza política, generándose todo tipo de vulneraciones a los Derechos Humanos y dejando cifras incalculables de víctimas, las cuales hasta la fecha solo las ha perseguido la impunidad. Frente a esta situación se hace necesario explicar cómo se afectan los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del genocidio de la Unión Patriótica en Colombia, como consecuencia de la responsabilidad de los organismos estatales en el país, y la incertidumbre a nivel internacional en la búsqueda de la protección de estos. En este punto será necesario

1 Este artículo es producto del trabajo de grado, de la investigación denominada "Unión Patriótica, verdad, justicia y reparación" opción vía semillero de las autoras presentadas a continuación. Semillero de Políticas Públicas. Grupo de Derecho Público.

2 Estudiante de décimo semestre del Programa de Derecho. Universidad La Gran Colombia seccional Armenia. Perteneciente al Semillero de Políticas Públicas. dianacubides00@hotmail.com Colombia.

3 Estudiante de décimo semestre del Programa de Derecho. Universidad La Gran Colombia seccional Armenia. Perteneciente al Semillero de Políticas Públicas. celita-500@hotmail.com Colombia.

4 Politóloga con Opción en Gobierno de la Universidad de los Andes, actualmente cursando la Maestría en Derecho Público en la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia. Docente Investigadora, líder del Grupo de Investigación de Derecho Público y del Semillero de Políticas Públicas de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia, Quindío. Colombia. invsociojuridicas@ugca.edu.co/ meliriossa@gmail.com Colombia.

primero identificar los parámetros mínimos de protección de los derechos, para así poder evaluar su efectiva protección. Es de suma importancia el papel que desempeña el Estado colombiano, puesto que de este depende que exista una real protección de los derechos, ya que debe asumir dentro de su organización gubernamental los mecanismos y organismos necesarios para evitar la vulneración o propiciar la efectiva protección en caso de encontrarse violentando uno de estos derechos. Para explicar estas situaciones es necesario dar un manejo jurisprudencial y legal, tanto a nivel nacional como internacional y los mecanismos que existen para hacerlos efectivos.

Palabras clave
Genocidio, justicia y reparación, verdad,víctimas.

Abstract

The Patriotic Union as a political movement traced an unprecedented event in Colombian recent history because it represents the beginning of opposition Parties participation in political life and one of the first attempts by the national government to end the armed conflict that has afflicted the country for so many decades. Despite the remarkable reception it had in Colombian civil population, this party also represented an imminent threat to some sectors of the society, triggering a series of events aimed to the deterioration and destruction of this political force, generating all kinds of infringements to Human Rights leaving incalculable number of victims, up to date only prosecuted by impunity. Against this situation it is necessary to explain how the Right to truth justice and reparation for the genocide victims of the Patriotic Union in Colombia is affected, as a consequence of the responsibility of the State organisms in the country and the international uncertainty in the search for their protection. At this point it is necessary to identify first the minimum standards for the rights protection, in order to evaluate the effectiveness of this protection. At this point the role of Colombian government in the investigation is very important since the protection of the Rights depend on this though it must assume within the governmental organization, the mechanisms and necessary structure to avoid their infringement providing effective protection in case they are endangered. To explain these situations it is necessary the provision of legal management both international and national and the mechanisms to make them effective.

Key words
Genocide, victims, truth, justice, reparation.

Introducción

A lo largo de la historia, Colombia ha enfrentado una grave problemática de conflicto armado interno que ha llevado a polarizar las fuerzas políticas dominantes, es así como en sus inicios son protagonistas los grupos guerrilleros FARC y ELN. En el otro extremo y para contrarrestar los mismos se crea por medio de estipulación legal la autorización a todo campesino que se encuentre afectado por estos grupos, a armarse para su defensa y sobre todo para la protección de la seguridad del Estado, así nacen los llamados grupos paramilitares.

En este sentido, es necesario mencionar que el conflicto armado ha pasado por todo tipo de intentos de soluciones, en ocasiones obteniendo el aumento o disminución del mismo, pero con la desdicha de que no ha llegado a su fin. Es en uno de estos intentos, en donde la sociedad, sectores políticos y los mismos grupos armados, en búsqueda de una posible solución al conflicto crean el partido político Unión Patriótica (en adelante UP). Pero fue desde la creación del mismo, que coinciden periodistas, documentales, testimonios, en afirmar, que fueron el blanco de persecución política, hostigamientos y atentados, los miembros y simpatizantes de este partido. Así lo pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORIDH) en el Caso Manuel Cepeda Vargas, manifestando que "comenzaron a producirse atentados contra la vida de los líderes y contra la base de la organización. Además de dos candidatos presidenciales, también fueron asesinados congresistas, concejales, diputados, alcaldes municipales, sindicalistas, militantes y dirigentes campesinos" (parr.38 Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia, 2010).

Debido a la forma de los ataques realizados contra los miembros de este partido, y teniendo en cuenta que el factor común de estos ha sido la pertenencia al mismo, compartir su ideología y un pensamiento de oposición; son varios los sectores que a nivel nacional han hablado del tema, y se han referido a que lo ocurrido con la Unión Patriótica se trató de un genocidio; pero que hoy por hoy y en la búsqueda de hacer justicia nos encontramos con una dificultad en el plano internacional y es que desde el punto de vista del Derecho Penal Internacional la definición del crimen de genocidio no incluye a los grupos políticos (Cepeda, 2004). De lo anterior, se puede mencionar el surgimiento de uno de los puntos básicos de esta investigación, que es precisamente la tipificación del genocidio

por razones políticas teniendo en cuenta lo que establece el Derecho Penal interno en contraste con el Derecho Penal Internacional.

Con esta investigación se pretende analizar cómo la responsabilidad de los organismos estatales ha afectado y afecta directamente a esas víctimas en sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación; realizando un examen de los hechos que marcaron el inicio, desenvolvimiento y posterior exterminio de la UP, y teniendo en cuenta el desarrollo que en el plano nacional e internacional se le ha dado a este tema.

Materiales y métodos

La presente investigación es cualitativa, de tipo jurídico, con un enfoque empírico –analítico, que pretende explicar de qué manera se afectan los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del partido político Unión Patriótica (UP), como consecuencia de esto se mirará la responsabilidad de los organismos estatales en Colombia frente a la situación de la UP, y la incertidumbre que se pueda presentar a nivel internacional en la búsqueda de la protección de estos derechos. Para esto es necesario primero identificar los parámetros para establecer y evaluar la efectiva protección de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, basados en los pronunciamientos de organismos nacionales como lo son la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación (entre otros), e internacionales de Derechos Humanos como son la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que permiten explicar cómo los derechos de las víctimas de la UP se encuentran vulnerados a la luz de estos parámetros. Asimismo se hace necesario identificar a qué organismos, mecanismos, y jurisdicciones internacionales, han acudido o podrían acudir las víctimas de la UP frente a la flagrante vulneración de sus derechos dentro del Estado colombiano; para lo cual se llevará a cabo la revisión y el estudio de instrumentos internacionales como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio adoptada por la asamblea general de la ONU, el Estatuto de Roma y otros instrumentos que regulen la materia, así como, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que actualmente existe ante este tribunal sentencia condenatoria contra el Estado colombiano por la muerte del congresista Manuel Cepeda Vargas (en relación a hechos violentos que condujeron a su muerte), advirtiendo que también se está tramitando ante la Comisión Interamericana el caso colectivo.

Por otro lado, se realizó una caracterización de las causas de la responsabilidad por parte de los diferentes organismos estatales para dar cumplimiento a los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta las obligaciones y deberes que debe respetar el Estado colombiano y que son adquiridas en la búsqueda de la protección de los Derechos Humanos. Finalmente y teniendo en cuenta los instrumentos de carácter internacional que permitan realizar un estudio, se analiza cómo se afectan cada uno de los derechos de las víctimas, es decir a la verdad, la justicia y la reparación, basándonos en los informes de Derechos Humanos tanto nacionales como internacionales que describen la situación de las víctimas de la UP a través de los años, así como teniendo en cuenta investigaciones nacionales sobre el partido político que arrojan cifras que permiten realizar este análisis, como la obra del autor Roberto Romero Ospina *Unión Patriótica, Expedientes contra el olvido*.

Resultados

Del análisis realizado acerca del surgimiento, auge y posterior exterminio del partido político Unión Patriótica y que en contraste con el hecho, los parámetros de protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación implementados a nivel internacional; muestran que efectivamente lo cometido en contra de estos se trató de un genocidio por razones políticas a la luz de lo establecido en el ordenamiento jurídico, y que los mismos se encuentran vulnerados por la responsabilidad por parte del Estado colombiano, quien es evidente, incumplió sus obligaciones adquiridas a nivel internacional para la protección de los Derechos Humanos. Por otro lado se encuentran vulnerados como consecuencia de la incertidumbre en el plano internacional en la búsqueda de protección de los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta los organismos y mecanismos a los que han acudido o podrían acudir las miles de víctimas de este genocidio. Acerca de cada uno de estos a continuación en la discusión de los resultados, se relacionan de manera específica los puntos más importantes para el desarrollo de la investigación y que nos llevaron a afirmar lo anterior.

En cuanto a las cifras de las víctimas y algunos de los hechos más relevantes en contra de la UP, el:

- Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos (DDHH) en Colombia, publicado en 1993, la CIDH hizo referencia al alto número de miembros del partido que habían sido asesinados en la década de los ochenta. En su Informe Anual de 1996, la CIDH dejó constancia de las informaciones que hacían referencia a un promedio de un asesinato de un miembro de la UP cada dos días.

- Uno de los hechos más significativos: el homicidio a Jaime Pardo Leal (candidato a la Presidencia de la República), la ejecución extrajudicial del senador Manuel Cepeda Vargas.

- Contexto de ataques generalizados y sistemáticos desplegados en contra de los miembros del partido político , que condujeron al asesinato de 2 candidatos presidenciales, 8 congresistas, 70 concejales, decenas de diputados, 11 alcaldes municipales, centenares de sindicalistas, militantes y dirigentes comunistas, dirigentes campesinos, y miles de personas anónimas integrantes de esta colectividad, sin contar los numerosos casos de desplazamientos y exilios forzados como el de la presidenta de la Unión Patriótica Aída Abella y el del senador Hernán Motta, por solo mencionar dos de ellos. Asimismo, se han perpetrado cerca de 30 atentados dinamiteros contra las sedes y oficinas del movimiento.

- En 1998 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que…más de 1.500 miembros […] asesinados desde la fundación del mismo en 1985, incluyendo autoridades electas y la casi totalidad de sus representantes al Congreso. Otros han tenido que exiliarse y abandonar sus cargos políticos. La Comisión Interamericana afirmó en 1999 que casi todos los miembros de este partido que fueron elegidos para ocupar escaños parlamentarios y otros cargos importantes, han sido asesinados. (Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia, 2010).

- Según lo afirmado por "Varias ONG de Derechos Humanos que perseveran en el caso de la UP, reconstruyendo su historia, acopiando información y divulgando este panorama de horror que no podíamos haber permitido, hablan de 2000, 3000 y hasta 4000 las víctimas de la infamia" (Romero, 2011).

- Existencia de al menos cinco planes de exterminio diseñados desde altas esferas estatales. Los planes de exterminio regional "Esmeralda" (1988) y "Retorno" (1993) habrían tenido como objetivo desaparecer varias secciones regionales de la UP. La "Operación Cóndor" (1985) y los planes "Baile Rojo" (1986) y "Golpe de Gracia" (1992) habrían tenido cobertura nacional y habrían estado dirigidos a socavar las estructuras de dirección del movimiento y a asesinar o secuestrar a sus dirigentes elegidos a las corporaciones públicas (Equipo Nizcor, 2005).

Discusión de resultados

Según lo investigado se lograron identificar varios puntos de discusión que influyen en la afectación que se da a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación: el hecho que a nivel nacional se incluya

para el delito de genocidio las razones políticas y a nivel internacional no las incluyan; puesto que para este segundo aspecto (el de carácter internacional) las razones políticas se incluyen dentro de los crímenes de lesa humanidad y no dentro del genocidio (todo esto mirado a la luz del Estatuto de Roma), genera incertidumbre acerca del mecanismo, organismo y jurisdicción competente para juzgar, calificar y condenar lo cometido en contra de la UP. Por otro lado, el rol que desempeña el Estado colombiano en este caso, teniendo en cuenta que a nivel internacional existen una serie de obligaciones y garantías que este debe asegurarles a sus ciudadanos, es claro que frente al caso de la UP se encuentran flagrantemente vulnerados como consecuencia de la responsabilidad de los organismos estatales.

La Unión Patriótica

Antecedentes

Así como se enuncia en el libro *Unión Patriótica expedientes contra el olvido* de Roberto Romero Ospina (2011) la UP:

> Es un nombre con múltiples significados. Uno de los más recurrentes es el que se refiere al exterminio sistemático del que fue objeto este movimiento político, constituyéndose en el caso emblemático de las vulneraciones a los Derechos Humanos como consecuencia de la violencia política que ha caracterizado la historia colombiana.(Romero, 2011:11).

La UP tiene sus orígenes en el año 1984 cuando se firmaron los "Acuerdos de la Uribe" entre los comisionados por el gobierno del presidente de la época, Belisario Betancur y los voceros de las FARC, en estos según lo pactado se inicia un proceso donde la guerrilla y el Estado se comprometen a un cese al fuego y las hostilidades, permitiendo así que las FARC junto con el Partido Comunista formen una nueva fuerza, el partido político UP. Por su parte el Estado, se compromete a dar garantías para la activa intervención de sus integrantes en la vida civil, es decir, la participación democrática en elecciones, entre otros (Romero, 2011). Es así como la UP participó por primera vez en las elecciones en 1986. Entre 1986 y 1994 la UP obtuvo considerables resultados de representación en el Senado, la Cámara de Representantes, concejos, alcaldías municipales y la Asamblea Nacional Constituyente de 1990 (Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia ,párr. 75), siendo esta una de las razones, sumado

al “incumplimiento de los acuerdos de paz por el Gobierno Nacional y las FARC, constituyeron las causas decisivas para la generación de la violencia contra la UP” (Párr. 82 Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia, 2010).

Es así como se empiezan a presentar toda clase de hostigamientos y atentados en contra de los miembros, simpatizantes y demás de esta colectividad, teniendo en cuenta que el mismo:

> Se presentó en un contexto de ataques generalizados y sistemáticos desplegados en contra de los miembros del partido político , que condujeron al asesinato de 2 candidatos presidenciales, 8 congresistas, 70 concejales, decenas de diputados, 11 alcaldes municipales, centenares de sindicalistas, militantes y dirigentes comunistas, dirigentes campesinos, y miles de personas anónimas integrantes de esta colectividad, sin contar los numerosos casos de desplazamientos y exilios forzados como el de la presidenta de la Unión Patriótica Aída Abella y el del senador Hernán Motta, por sólo mencionar dos de ellos. Asimismo, se han perpetrado cerca de 30 atentados dinamiteros contra las sedes y oficinas del movimiento. (Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo, 2009:1)

Lo preocupante de la situación, y que ha llevado al reclamo y esclarecimiento de los hechos, es que el exterminio de la UP no fue realizado por solo presuntos paramilitares o grupos ilegales, sino que el mismo tiene alta participación de agentes del Estado, sectores políticos y en sí, todos aquellos que tenían intenciones propias para no permitir la participación en la vida política a este partido opositor. En pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se estableció como:

> Los perpetradores de los crímenes provienen de distintos grupos, entre los más importantes los paramilitares, aunque también agentes estatales habrían participado de manera directa e indirecta en aquéllos. Los datos aportados por el Estado informan que agentes estatales (principalmente miembros del Ejército y la policía) ocupaban el segundo lugar entre los responsables de la violencia contra la UP. (Párr.78 Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia, 2010).

Por otro lado, lo ocurrido en contra de la UP, y una de las razones por las que se refieren al mismo como un genocidio es el patrón sistemático presente y evidente en lo ocurrido. La violencia contra la UP ha sido caracterizada como sistemática, tanto por organismos nacionales como internacionales, dada la intención de atacar y eliminar a sus representantes, miembros e incluso simpatizantes. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se refirió a las ejecuciones de militantes de la UP como “sistemáticas”; el Defensor del Pueblo calificó a la violencia contra los dirigentes y militantes de ese partido como “exterminio sistematizado”;

la Corte Constitucional de Colombia como “eliminación progresiva”; la Comisión Interamericana como “asesinato masivo y sistemático”; la Procuraduría General de la Nación se refiere a “exterminio sistemático”, y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación como “exterminio” (Párr.81 Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia, 2010).

Caso Manuel Cepeda Vargas

Uno de los casos de mayor importancia en lo ocurrido en contra de la UP, fue el asesinato del senador Manuel Cepeda Vargas, caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de fondo el 26 de Mayo de 2010. En esta se determinó la responsabilidad del Estado colombiano por la acción y omisión que vulneró el derecho a la vida, la integridad personal, la honra y la dignidad, así como la libertad de expresión, por la violación de los derechos políticos y de manera parcial, por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. En cuanto al derecho a la vida, afirma la sentencia que:

> Es evidente para el Tribunal que las autoridades se abstuvieron injustificadamente de protegerlo, o que las pocas medidas adoptadas fueron claramente insuficientes, en un contexto de violencia contra miembros y dirigentes de la UP lo que imponía al Estado una obligación especial de prevención y protección (párr.100)…la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la vida del Senador Cepeda Vargas no sólo se encuentra comprometida por la acción de los dos suboficiales ya condenados por su ejecución, sino también por la acción conjunta de grupos paramilitares y agentes estatales, lo que constituye un crimen de carácter complejo, que debió ser abordado como tal por las autoridades encargadas de las investigaciones, las que no han logrado establecer todos los vínculos entre los distintos perpetradores ni determinar a los autores intelectuales. La planeación y ejecución extrajudicial del Senador Cepeda Vargas, así realizada, no habría podido perpetrarse sin el conocimiento u órdenes de mandos superiores y jefes de esos grupos, pues respondió a una acción organizada de esos grupos, dentro de un contexto general de violencia contra la UP (párr. 124 Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia, 2010).

La importancia de este pronunciamiento radica en establecer que la ejecución del senador se produjo en el cumplimiento de violencia sistemática y generalizada en contra de la UP, es decir, se reconoce internacionalmente que en el país no se respetó la fuerza opositora de este partido, y que por la pertenencia al mismo se cometieron toda clase de delitos y vulneraciones a los Derechos Humanos.

Caso colectivo ante la Comisión Interamericana

En el plano internacional las víctimas del genocidio de la UP, acompañadas y asesoradas por organizaciones de derechos humanos presentaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, esta:

> Admitió el caso colectivo No. 11.227, que presentaron la dirección nacional de la UP, la Corporación Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas. Se aportó una lista inicial de 1163 miembros de la UP ejecutados extrajudicialmente entre1985 y 1993. Igualmente, listas de 123 personas desaparecidas, 43 que sobrevivieron a atentados y 225 que recibieron amenazas durante el mismo periodo. En su informe de admisión (No. 5 del 12 de marzo de 1997), la CIDH señaló: "Los hechos alegados por los peticionarios exponen una situación que comparte muchas características con el fenómeno de genocidio y se podría entender que sí lo constituyen, interpretando este término de conformidad con su uso corriente". Y agregó que los peticionarios han presentado argumentos que procuran establecer una práctica de asesinatos políticos en masa y la persecución extrema de los miembros de la Unión Patriótica con la intención de eliminar físicamente al partido y de diluir su fuerza política. (Romero, 2011:178).

Luego de la admisión del caso ante este organismo, se pasó por etapas de solución amistosa que quedaron rotas, y en la actualidad sigue su trámite normal en espera de ser llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Genocidio de la Unión Patriótica

A nivel nacional:

El delito de genocidio fue tipificado en el articulo 101 del Código Penal Colombiano de la siguiente manera:

> el que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del marco de la ley, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros incurrirá en prisión…. (Código Penal. Art. 101).

Como se puede observar, al realizar una lectura de este precepto legal, las razones políticas se encuentran establecidas como sujeto pasivo de esta conducta, es decir, es posible la realización de un genocidio o prácticas genocidas por razones de este tipo.

Es importante mencionar que para los efectos que tiene en el ordenamiento jurídico el genocidio por razones políticas, la Corte Constitucional estableció que:

> Ahora bien a los efectos de este fallo, importa precisar, por una parte, que a diferencia de la regulación internacional sobre genocidio, el artículo 322A de la Ley 589 del 2000 que tipificó esta conducta en la legislación penal colombiana, extendió el ámbito del tipo penal al genocidio de los grupos políticos. Esta Corte encuentra que ningún reparo puede formularse a la ampliación que de la protección del genocidio a los grupos políticos, hace la norma cuestionada, pues es sabido que la regulación contenida en los Tratados y Pactos Internacionales consagra un parámetro mínimo de protección, de modo que nada se opone a que los Estados, en sus legislaciones internas consagren un mayor ámbito de protección. Así, pues, no hay óbice para que las legislaciones nacionales adopten un concepto más amplio de genocidio, siempre y cuando se conserve la esencia de este crimen, que consiste en la destrucción sistemática y deliberada de un grupo humano, que tenga una identidad definida. Y es indudable que un grupo político la tiene. (Corte Constitucional, 2001: Sentencia C-177).

Así en el ordenamiento jurídico se extendieron las razones políticas como causa para que se configure un genocidio.

Cuando hablamos de asesinatos de manera masiva encontramos tres rasgos esenciales que se acomodan perfectamente a lo ocurrido en contra de la UP:

> En primer lugar, de la intencionalidad de los autores de la cadena de acciones criminales ha sido acabar con el grupo político o al menos, expulsar de la vida a sus sobrevivientes y las bases sociales que han resistido la ola de violencia. Por estas circunstancias los familiares de las víctimas directas y lo sobrevivientes del movimiento han reclamado que el caso del genocidio de la UP sea tipificado por razones políticas. En segunda instancia es notorio que se trata de un proceso de extermino de la fuerza política legal en condiciones de las Naciones Unidas en un Estado considerado como democrático y en el que sí se supone la existencia de una constitucionalidad ajustada a las normas del derecho. Y en tercer lugar, cabe destacar que los hechos de tumbas por su persecución se han llevado a cabo durante un prolongado periodo que abarca cinco lustros y seis gobiernos de diferente filiación política (Romero, 2011:74).

A nivel internacional:

El cuanto al contenido del genocidio es importante mencionar que el mismo:

> Comprende un amplio rango de acciones que incluyen no sólo la privación de la vida sino también la prevención de la misma (abortos, esterilizaciones) y ardides que ponen en peligro la vida y la salud (muerte artificial en campos especiales, separación deliberada de las familias para efectos de despoblación y así sucesivamente). Todas estas acciones están subordinadas a la intención criminal de destruir o inutilizar a un grupo humano permanente. Los actos están dirigidos contra los grupos como tales y a los individuos se les selecciona para su destrucción sólo por pertenecer a estos (Revista American Journal of international law, 1974:2)

La Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio adoptada por la asamblea general de la ONU el 9 de diciembre de 1948 y entrada en vigor para Colombia el 27 de enero de 1960 por virtud de la Ley 28 de 1956.En esta, se encuentra definido el mismo, como “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, o religioso, como tal”.

El Estatuto de Roma (instrumento que creo la Corte Penal Internacional y de la cual Colombia es signataria), en su artículo 6 establece que: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal….”.

Realizando una lectura de lo anterior podemos darnos cuenta que las razones políticas no fueron incluidas para constituir un genocidio como tal:

> Sin embargo, el debate contemporáneo en el terreno de la doctrina del Derecho Internacional, y de las ciencias sociales encargadas del estudio de esta forma de violencia extrema, tiende a fortalecer la convicción de que es necesario ampliar el campo de aplicación del concepto de genocidio. Las masacres globales cometidas contra colectividades que se identifican por sus ideas políticas deberían ser entonces incluidas en esta definición. (Equipo Nizcor, 2005:6).

Es aquí donde nace uno de los puntos básicos de esta investigación, en cuanto a que, a la luz del Estatuto de Roma y la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio, lo ocurrido con la Unión Patriótica no se entendería o comprendería como un genocidio; pues allí no se establecen las razones políticas, pero en cuanto al Estatuto de Roma sería importante señalar que en su artículo 7 cuando tipifica el crimen de lesa humanidad si enmarca las razones políticas. Esto nos llevaría a pensar que mirándolo desde el plano internacional lo ocurrido con la UP se tipificaría como crimen de lesa humanidad y no como un genocidio.

Derechos de las víctimas, parámetros establecidos a nivel internacional y cómo se afectan los mismos

Los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación, así como la garantía que deben dar los Estados acerca de la no repetición, han sido el resultado de los avances a través de la historia, de las víctimas de conflictos armados, y en si todas aquellas personas que ante organismos internacionales reclamaban soluciones para combatir la impunidad, es en el caso de Colombia:

> En la década de los años noventa, el Estado colombiano, siguiendo una fuerte corriente internacional, inició un proceso paulatino de auto restricción del ámbito de negociación de acuerdos con grupos armados al margen de la ley. Como resultado de este proceso, hoy en día, por su propia voluntad, el Estado está sometido a una serie de obligaciones internas - constitucionales y legales - e internacionales que deben orientar cualquier proceso de paz con grupos ilegales a quienes se endilgue la comisión de violaciones graves, masivas y sistemáticas de los derechos humanos (Rettberg, 2005:28).

Así, cuando hablamos de derechos de las víctimas, debemos examinar la tipificación empleada por Louis Joinet en el Informe Final del Relator Especial sobre la impunidad y conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad en 1997, según el cual:

> Los Estados tienen cuatro obligaciones inderogables aplicables en procesos de transición: (1) la satisfacción del derecho a la justicia; (2) la satisfacción del derecho a la verdad; (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas; y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición. (Rettberg, 2005:28).

Derecho a la justicia

En cuanto al derecho a la justicia es de tener en cuenta el desarrollo de las obligaciones de los Estados para dar cumplimiento a las mismas, es decir, el acceso a los recursos, deberes de investigación, prevención y sanción que conlleven a la eficaz aplicación de este derecho. En el caso de la UP:

> La situación de impunidad puede ser tan desastrosa, que si tenemos en cuenta que desde 2007, cuando entró a operar en la Fiscalía General de la Nación el mecanismo de urgencia para atender el caso de la UP, a Abril de 2011 sólo se habían acopiado 137sentencias, es decir, 27 por año, resolver los 1598 homicidios y desapariciones que registra este libro demandaría 60 años. Cuatro generaciones de jueces y por lo menos 15 Fiscales Generales. Ni pensar en las 3000 víctimas

> de la UP que señalan algunas Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos. Le acotamos, entonces, que el nivel de impunidad ronda el 95% según las cifras expuestas en este libro de 1598 víctimas y en más del 90% si nos atenemos a los datos hasta ahora procesados por la Fiscalía. (Romero, 2011:170).

Por otro lado respecto de la sistematicidad del crimen, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia emitida en el caso del senador Manuel Cepeda, destacó que:

> La violencia contra la UP ha sido caracterizada como sistemática, tanto por organismos nacionales como internacionales, dada la intención de atacar y eliminar a sus representantes, miembros e incluso simpatizantes". Entonces si organismos como la ONU, la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional, la Procuraduría General, la Comisión Interamericana de Derechos Huma-nos y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, se refieren a las ejecuciones de los militantes de la UP como "sistemáticas", "exterminio sistematizado", "eliminación progresiva", "asesinato masivo y sistemático" y "exterminio", por qué la Fiscalía General de la Nación no agrupa todos los casos en una sola carpeta y bajo un solo proceso. Como señala Iván Cepeda en estas mismas páginas, la medida podría ayudar enormemente a resolver la grave situación de impunidad. (Romero, 2011:169).

Derecho a la verdad según Angélica Rettberg

En el libro entre el *perdón y el paredón* anota:

> El deber de los Estados de investigar seriamente las violaciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario opera como fundamento esencial del derecho de las víctimas a la verdad, en la medida en que de la efectividad de la investigación que lleven a cabo las autoridades públicas depende que se establezca la identidad de los perpetradores y se conozcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la violación o violaciones de los Derechos Humanos que afectaron a una determinada persona (Corte IDH, 2003: párr. 273-74). Es importante indicar que, en casos de desapariciones forzadas, esta obligación incluye el deber más específico de señalar el destino de las personas desaparecidas, y, si es del caso, la ubicación de fosas comunes (Rettberg, 2005:34).

En este aspecto según lo investigado, son pocas realmente las victimas teniendo en cuenta la magnitud de las mismas, las que hoy saben la verdad como resultado de procesos investigativos efectivos.

Derecho a la reparación

El concepto de la reparación, está derivado, entre otros de:

> El principio 33 del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad formulado por Joinet (1997), que determina que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a dirigirse contra el autor. De conformidad con el principio 36, el derecho a la reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima; comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otra, medidas de satisfacción de alcance general, como las previstas en el Conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación. (Botero & Restrepo, 2006: 76).

Así, en cuanto a las reparaciones individuales desarrolladas de los puntos 16 a 25 de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones originados en los trabajos de Theo van Boven y M. Cherif Bassiouni, (citadas por Botero & Restrepo, 2006) explican cada una de las modalidades de reparación individual de la siguiente manera:

- La restitución, también conocida como restitutio in integrum, que persigue "devolver a la víctima a la situación anterior a la violación" y comprende, entre otras cuestiones, "el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades"

- La obligación de indemnizar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en forma "apropiada y proporcional a la violación y a las circunstancias de cada caso" y a los perjuicios económicos derivados de la vulneración de que se trate, entre los cuales se destacan el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, los daños materiales y la pérdida de ingreso, el daño a la reputación o dignidad y los gastos incurridos por la víctima en materia de asistencia jurídica y servicios médicos.

- La rehabilitación, determinan que ésta "ha de incluir, según proceda, la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales".

- La satisfacción, como medida reparatoria, incluye una multiplicidad de aspectos, entre los que cabe destacar la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cadáveres de las personas muertas, las disculpas públicas que reconozcan los hechos y acepten las responsabilidades, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables y las conmemoraciones y homenajes a las víctimas. (Botero & Restrepo, 2006: 77-78).

Han sido tal vez mínimas las víctimas de la UP que hayan sido reparadas de una u otra forma en algunos aspectos que comprendan la dimensión individual, obteniendo sumas de dineros ordenadas por tribunales nacionales e internacionales por citar una de estas, pero son la mayoría las que esperan serlo cuando sea la justicia la que se encargue de establecer la verdad, castigando los culpables y repare de manera tanto individual como colectiva lo ocurrido, en donde más allá de una reparación económica se aclare este punto de la historia de nuestro país, se diga la verdad, pero sobre todo se garantice que hechos como esos, no se repitan, en este sentido:

> Para Cepeda, finalmente, mientras continúe aconteciendo un hecho de la magnitud y el significado del genocidio prolongado de todo un grupo político, la sociedad colombiana no podrá ser considerada una sociedad auténticamente democrática. En este sentido, las políticas de reparación integral deben considerar el plano del resarcimiento individual de los miembros del grupo perseguido y sus familias, pero adicionalmente trascenderá a trasformaciones del sistema político. (Romero, 2011:76).

Responsabilidad de los organismos estatales

En este aspecto es necesario advertir que el Estado colombiano tiene la obligación de propender porque se les protejan los derechos y libertades fundamentales a todas las personas, y que estos no se vean vulnerados. A nivel internacional los Estados preocupados por la protección de estos derechos, han ratificado una serie de tratados y convenciones que no solo obligan al Estado ante la comunidad internacional sino que también busca que dentro de los mismos se tomen todas las medidas para su protección, difusión y sobre todo en caso de haberse vulnerado, procurar por una efectiva reparación enmarcada dentro de los estándares por ellos mismos establecidos.

Dentro de la comunidad americana existe un sistema encargado de velar porque la protección de los Derechos Humanos sea realmente efectiva y para lo cual existe todo un procedimiento para poder acudir a ella; lo que interesa al respecto es la forma cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado unas bases sobre las cuales se entra analizar estas obligaciones por parte de los Estados, como lo hace en la sentencia Velásquez Rodríguez Vs Honduras, donde señaló:

> La segunda obligación de los Estados partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las

> cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos". Como consecuencia de esta obligación "los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho vulnerado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (párr.66 Medina & Nash, 2007: 19).

Conclusiones

Pese a las múltiples corrientes políticas que pueden surgir dentro de un Estado, y más aún las diferencias que entre estas se puedan generar; es evidente que deben haber unos parámetros mínimos de protección frente al pluralismo político que en un Estado Social de Derecho se fundamenta en toda una gama de principios, valores y derechos; que buscan garantizar la libertad de expresión, de pensamiento, así como el derecho de asociación; y en sí todos aquellos relacionados con el libre ejercicio de la actividad política dentro de una sociedad democrática y participativa. Sin importar la posición que se ocupe (izquierda- derecha) estos derechos se deben respetar y proteger a toda costa.

En el Estado colombiano a través de los años y en el ejercicio de la actividad política se han desarrollado todo tipo de partidos o movimientos políticos. Uno de estos que nace como movimiento de oposición fue la extinguida Unión Patriótica, en donde tenemos un claro ejemplo en el que pertenecer, simpatizar, participar, elegir o ser elegido; significó ser víctima y sufrir múltiples vulneraciones a los Derechos Humanos.

Con respecto a este punto de la UP y las consecuencias nefastas que trajo consigo los generalizados ataques de violencia a quienes a ella pertenecieron, se puede evidenciar que significó un hecho de persecución de carácter sistemático; esto a consecuencia de un plan tendiente a extinguir su fuerza política. La anterior afirmación se constituye con base en múltiples pronunciamientos judiciales de carácter nacional e internacional; así como de los miles de relatos hoy plasmados en documentales, declaraciones, libros, artículos, en donde se ha reconocido la barbarie y la magnitud de vulneraciones a los Derechos Humanos cometidas en contra de estas personas.

Cuando respecto a lo ocurrido con los miembros de la UP, se habla de persecuciones de tipo sistemático, planes de exterminio, intención

de destruir, razones políticas, asesinatos, desapariciones, y por último la extinción del partido como tal en la vida política del país, estamos hablando de la ocurrencia de un genocidio por razones políticas, que se configura y cumple todos los requisitos para constituirlo de acuerdo con el tratamiento y desarrollo jurídico dado en Colombia para este delito. También cuando a lo mismo nos referimos, y al examinar el Estatuto de Roma, tenemos entonces que lo ocurrido contra la UP configuraría un crimen de lesa humanidad en una de sus modalidades, es decir "la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos...", ya que las razones políticas no están consagradas en la definición del genocidio en el plano internacional.

Los derechos de las víctimas de la UP a la verdad, la justicia y la reparación se encuentran totalmente vulnerados, como consecuencia entre otras cosas, de la inoperancia de los organismos estatales, ya que ha sido precisamente la falta de interés en las investigaciones judiciales, el paso del tiempo, la corrupción y las mismas intenciones políticas de los responsables, lo que ha impedido el esclarecimiento y reconocimiento de lo ocurrido contra la UP. Esta inoperancia reflejada en los pocos pronunciamientos judiciales en el país, es la que ha llevado a que las víctimas no conozcan la palabra justicia, dificultándose la verdad y mucho menos el acceder a una reparación.

De otro lado, estos derechos de las víctimas se encuentran totalmente vulnerados como consecuencia de la incertidumbre en el plano internacional plasmada en párrafos anteriores haciendo examen de los instrumentos del genocidio y el Estatuto de Roma en cuanto al crimen de lesa humanidad, y el tratamiento que en Colombia se le ha dado específicamente al genocidio. Radica esta incertidumbre en el proceso de establecer la jurisdicción llamada a investigar y juzgar lo ocurrido contra la UP en instancias internacionales. Hoy se espera que en uno de estos intentos, el curso que lleva el caso de la UP en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tenga éxito.

Es por todo lo anterior que se puede decir que los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del genocidio de la Unión Patriótica en Colombia se encuentran totalmente vulnerados como consecuencia de la inoperancia de la justicia en el país y la incertidumbre a nivel internacional en la búsqueda de la protección de estos derechos.

Referencias bibliográficas

Botero, C. & Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogota: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Caso Manuel Cepeda Vargas Vs Colombia, 12.531

Cepeda Castro, I. (11 de septiembre de 2004). *Fundacion Manuel Cepeda Vargas.* Consultado en: http://www.desaparecidos.org/colombia/fmcepeda/genocidio-up/cepeda.html

Compilado por Angelika Rettberg. (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional.* Bogota: Universidad de los Andes.

Corporación Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo. (11 de mayo de 2009). *Colectivo de abogados Jose Alvear Restrepo*. Consultado en: http://www.colectivodeabogados.org/Magnicidio-de-Manuel-Cepeda-Vargas.

Corte Constitucional. Sentencia C- 177. Ponente. Dr. Fabio Morroy Díaz, 14 de febrero de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Mayo de 2010).

Equipo Nizcor . (mayo de 2005). *Genocidio contra la union patriótica.* Consultado en: http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/genocidio.html.

Medina, C. & Nash, C. (2007). *Sistema interamericano de derechos humanos introducción a sus mecanismo.* Chile: Universidad de Chile y Centro de Derechos Humanos.

Revista American journal of international law. (1974). *El genocidio como un crimen bajo el Derecho Internacional.* Consultado en: http://www.raoulwallenberg.net/es/holocausto/articulos-65/genocidio/genocidio-crimen-derecho/

Rettberg, A. (2005) Entre el *Perdón y el Paredón.* Bogotá: Universidad de los Andes.

Romero, R. (2011). *Unión Patriótica Expedientes contra el olvido* Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.